

**ACUERDO No. N° 0013**

**16 JUN 2005**

"Por la cual se aprueba la depuración y saneamiento de los estados contables en cumplimiento de la Ley 716 de 2001, prorrogada y modificada por la Ley 901 de 2004"

**EL CONSEJO DIRECTIVO**

*En ejercicio de sus funciones y en especial las conferidas por el artículo 76 de la ley 489 de 1998, el artículo 34 del decreto 568 de 1996, y el Artículo 13 del Acuerdo 010 del 3 de mayo de 2004, el artículo 5° de la ley 716 de 2001, modificada por la ley 901 de 2004 y*

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 716 de 2001, prorrogada y modificada por la Ley 901 de 2004 obliga a las entidades públicas adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma razonable su realidad económica, financiera y patrimonial, facultándose a dichos organismos para depurar y castigar los valores que presenta un estado de cobranza o pago incierto,

Que mediante Resolución número 00501 del 27 de agosto de 2003, se creó el Comité Técnico de Saneamiento Contable de ICETEX, que en su artículo 2 establece las funciones del Comité así: 1. *Asesorar al Consejo Directivo, en la determinación de las políticas, montos objeto de depuración y procedimientos que sobre saneamiento contable debe cumplir el ICETEX.* 2. *Estudiar y evaluar los informes que presenten las áreas competentes sobre el proceso de saneamiento contable y recomendar la depuración de los valores contables a que haya lugar proponiendo su descargo o incorporación en los estados financieros de las entidades públicas, según sea el caso.* 3. *Realizar seguimiento a lo dispuesto en la Ley 716 de 2001 y en las normas que la reglamenten, modifiquen o adiciones.* 3. *Presentar a consideración del Consejo Directivo los proyectos de Acuerdo sobre la determinación de los montos objeto de depuración, teniendo en cuenta los factores señalados en el artículo 4º, del decreto 1282 del 19 de junio de 2002.* 4. *Adoptar el reglamento expedido.* 5. *Las demás que le sean asignadas por el Director General, según la naturaleza de sus funciones.*

Que mediante Resolución 00547 del 23 de septiembre de 2003, se fijaron políticas y procedimientos institucionales para el desarrollo del proceso de Saneamiento Contable de ICETEX.

Que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez". ICETEX- estableció la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público, las cuales se hace necesario depurar, así como otras, cuyos valores presenta un estado de cobranza o pago incierto que requieren ser incorporados o eliminados de la contabilidad, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 716 de 2001, prorrogada y modificada por la Ley 901 de 2004;

**ACUERDO No. 00131**  
**[16 JUN 2005]**

"Por la cual se aprueba la depuración y saneamiento de los estados contables en cumplimiento de la Ley 716 de 2001, prorrogada y modificada por la Ley 901 de 2004"

Que la administración del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX- efectuó exploración exhaustiva de archivos, documentos soporte, desarrollo procedimientos para garantizar la evaluación, documentos y determinación de las correcciones reclasificaciones y ajustes correspondientes para depurar la información contable, de manera que los estados financieros revelen en forma razonable su realidad económica, financiera y patrimonial;

Que mediante Resolución No. 00547 de septiembre 23 de 2003, se establecieron los montos de los valores contables objeto de depuración y el procedimiento que debe seguirse para cada uno de las escalas de valores;

Que el Comité Técnico de Saneamiento Contable se reunió el día 2 de junio de 2005 con el fin de estudiar y evaluar el informe presentado sobre el tema de reclasificación de ingresos para disminuir la base gravable del ICA en el periodo y distribuir la misma en un lapso de tiempo en el que pasen los créditos a su periodo de pago, se puede concluir que esta propuesta tiene como efectos financieros postergar en el tiempo el pago del impuesto, en ningún momento evitar el pago del mismo. .

Que el Comité reviso y avalo la propuesta de eliminación del balance y reclasificación a cuentas de orden de los intereses proyectados sobre los créditos en época de estudios, valores no exigibles, que se encuentran registrados en la cuenta **480505 OTROS INGRESOS – FINANCIEROS / INTERESES RENDIMIENTOS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS**.

Que la Contaduría General de la Nación expidió la Circular Externa 056 de Febrero 5 de 2004 expedida con referencia: "Procedimientos que deben ser aplicados en el proceso de saneamiento contable ...", que define en sus numerales "5.2. **ELIMINACIÓN DE VALORES DE LAS CUENTAS QUE REGISTRAN BIENES, DERECHOS U OBLIGACIONES**. Si una vez realizada la depuración se decide eliminar de la información contable los valores registrados en las cuentas correspondientes a los bienes, derechos y obligaciones que representan, el tratamiento contable se efectuará atendiendo el siguiente procedimiento: Se debe establecer si las investigaciones conducen a efectuar un registro de una responsabilidad en proceso. De ser así, el tratamiento contable se remite al numeral 2.2.4.8.4-**RESPONSABILIDADES**, reglamentado en el PGCP. No habiendo lugar al registro de una responsabilidad en proceso, el registro contable de la eliminación tendrá como contrapartida las subcuentas respectivas de las cuentas del patrimonio, denominadas **3138-EFECTO DEL SANEAMIENTO CONTABLE** ó **3258-EFECTO DEL SANEAMIENTO CONTABLE**, según corresponda el grupo de patrimonio que cada entidad pública aplique, es decir, Hacienda pública o Patrimonio Institucional.

Que la misma Circular Externa 056 de Febrero 5 de 2004 en su numeral 5.4. **REGISTROS EN CUENTAS DE ORDEN - 5.4.1. Reclasificación de cuentas reales o de balance a CUENTAS DE ORDEN**, define como proceso adicional el siguiente: "Una vez realizada la eliminación del valor de los bienes, derechos y obligaciones que estaban registrados en las cuentas reales o de balance, la reclasificación a

**ACUERDO No. 00131**  
**[16 JUN 2005]**

"Por la cual se aprueba la depuración y saneamiento de los estados contables en cumplimiento de la Ley 716 de 2001, prorrogada y modificada por la Ley 901 de 2004"

Que la administración del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX- efectuó exploración exhaustiva de archivos, documentos soporte, desarrollo procedimientos para garantizar la evaluación, documentos y determinación de las correcciones reclasificaciones y ajustes correspondientes para depurar la información contable, de manera que los estados financieros revelen en forma razonable su realidad económica, financiera y patrimonial;

Que mediante Resolución No. 00547 de septiembre 23 de 2003, se establecieron los montos de los valores contables objeto de depuración y el procedimiento que debe seguirse para cada uno de las escalas de valores;

Que el Comité Técnico de Saneamiento Contable se reunió el día 2 de junio de 2005 con el fin de estudiar y evaluar el informe presentado sobre el tema de reclasificación de ingresos para disminuir la base gravable del ICA en el periodo y distribuir la misma en un lapso de tiempo en el que pasen los créditos a su periodo de pago, se puede concluir que esta propuesta tiene como efectos financieros postergar en el tiempo el pago del impuesto, en ningún momento evitar el pago del mismo. .

Que el Comité reviso y avalo la propuesta de eliminación del balance y reclasificación a cuentas de orden de los intereses proyectados sobre los créditos en época de estudios, valores no exigibles, que se encuentran registrados en la cuenta **480505 OTROS INGRESOS – FINANCIEROS / INTERESES RENDIMIENTOS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS**.

Que la Contaduría General de la Nación expidió la Circular Externa 056 de Febrero 5 de 2004 expedida con referencia: "Procedimientos que deben ser aplicados en el proceso de saneamiento contable ...", que define en sus numerales "5.2. **ELIMINACIÓN DE VALORES DE LAS CUENTAS QUE REGISTRAN BIENES, DERECHOS U OBLIGACIONES**. Si una vez realizada la depuración se decide eliminar de la información contable los valores registrados en las cuentas correspondientes a los bienes, derechos y obligaciones que representan, el tratamiento contable se efectuará atendiendo el siguiente procedimiento: Se debe establecer si las investigaciones conducen a efectuar un registro de una responsabilidad en proceso. De ser así, el tratamiento contable se remite al numeral **2.2.4.8.4-RESPONSABILIDADES**, reglamentado en el PGCP. No habiendo lugar al registro de una responsabilidad en proceso, el registro contable de la eliminación tendrá como contrapartida las subcuentas respectivas de las cuentas del patrimonio, denominadas **3138-EFECTO DEL SANEAMIENTO CONTABLE** ó **3258-EFECTO DEL SANEAMIENTO CONTABLE**, según corresponda el grupo de patrimonio que cada entidad pública aplique, es decir, Hacienda pública o Patrimonio Institucional.

Que la misma Circular Externa 056 de Febrero 5 de 2004 en su numeral 5.4. **REGISTROS EN CUENTAS DE ORDEN - 5.4.1. Reclasificación de cuentas reales o de balance a CUENTAS DE ORDEN**, define como proceso adicional el siguiente: "Una vez realizada la eliminación del valor de los bienes, derechos y obligaciones que estaban registrados en las cuentas reales o de balance, la reclasificación a

**ACUERDO No. N° 0013**  
**19 JUN 2005**

"Por la cual se aprueba la depuración y saneamiento de los estados contables en cumplimiento de la Ley 716 de 2001, prorrogada y modificada por la Ley 901 de 2004"

*cuentas de orden se justifica siempre que el ente público considere alguna probabilidad de recuperar o aclarar los valores eliminados. El registro contable en las cuentas de orden afectará la respectiva subcuenta de la cuenta 8316-BIENES Y DERECHOS EN INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA, por el valor del bien o el derecho eliminado, que incluye intereses y demás valores conexos. Tratándose de las obligaciones eliminadas, el registro contable en las cuentas de orden afectará la subcuenta 939090-OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL."*

Que por tanto el Comité decide recomendar Consejo Directivo la depuración de los valores contables por valor total de \$64,882,206 miles de pesos (\$15,737,922 miles de pesos, en los tres últimos bimestres del año 2002 más \$49,144,284 miles de pesos, del año 2003). Esta decisión esta contenida en el Acta Número 0048 del 2 de junio de 2005, cuyos informes técnicos, fichas técnicas, concepto jurídico y demás soportes documentales hacen parte integral de este acto administrativo. Esta decisión del Comité de Saneamiento Contable se basa en los literales a) y b) del artículo 7° del Decreto 1282 de 2002 y el artículo 4° de la Ley 716 de 2001, prorrogada y modificada por la Ley 901 de 2004;

**ACUERDA**

*ARTÍCULO 1°: Ordenar al Contador del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez". -ICETEX- proceder a efectuar los registros contables de eliminación de valores y reclasificación en cuentas reales o de balance o de balance a cuentas de orden, por valor de \$64,882,206 miles de pesos (\$15,737,922 miles de pesos, en los tres últimos bimestres del año 2002 más los \$49,144,284 miles de pesos, del año 2003), conforme a las recomendaciones del Comité Técnico de Saneamiento Contable consignadas en el Acta No. 048 del 2 de junio de 2005, que conforman parte integral de este acto administrativo y en los términos establecidos por la Circular Externa 056 de Febrero 5 de 2004 expedida por la Contaduría General de la Nación.*

ARTICULO 2°: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición

Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D. C. a los **19 JUN 2005**



PRESIDENTE



SECRETARIO